

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0573

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 22 de OCTUBRE de 2024 a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** 28 de OCTUBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IGI-08221	TOM LESTER SCHOLL	351	20/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000335 DE 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGI-08221	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 04-06-2024 12:37 PM

Señor

TOM LESTER SCHOLL

Dirección: CARRERA 12 # 28E-24 APTO 502 EDIFICIO SAN JORGE

Departamento: MAGDALENA

Municipio: SANTA MARTA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121041371**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC No 351 DE 20 DE MARZO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000335 DE 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGI-08221, la cual se adjunta**, proferida dentro el expediente **IGI-08221**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31/05/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente IGI-08221

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000351

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA y TOM LESTER SCHOLL, suscribieron Contrato de Concesión No. IGI-08221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 1389 hectáreas y 1860,2 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de PAIME Y SAN CAYETANO, en el departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 3 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto GET No. 000146 de fecha 20 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 139 del 05 de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y sus complementos para la explotación de CARBÓN MINERAL, en el área de Contrato de Concesión No. IGI-08221.

A través de Auto DRRN No. 0273 de fecha 26 de marzo de 2015, el director regional Rio Negro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, dispuso:

ARTICULO 1. Declarar el desistimiento tácito del trámite de La Licencia Ambiental iniciado por los señores EDUARDO SILVA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.808.690 de Bucaramanga, Santander, TOM LESTER SCHOLL identificado con el pasaporte No. 090808478 y CARLOS PARRA ACEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.759, para las actividades de Explotación Beneficio y Abandono de la minería subterránea de carbón mineral dentro del área otorgada del Contrato de Concesión Minera No. GIHB-02 ubicado en las veredas La Trinidad y Alpujarra de los municipios de Paime San Cayetano Cundinamarca, dentro del expediente No. 8008-76.1-- 29813 conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Informar a los señores EDUARDO SILVA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL y CARLOS PARRA ACEROS que la presente declaratoria no obsta para dar inicio un nuevo trámite de Licencia Ambiental y que la documentación que sea de utilidad y pertinencia y que obre dentro del expediente No.8008-76-1-29915 podrá incluirse dentro del nuevo expediente que se inicie.

Mediante Resolución No. 001587 del 03 de agosto de 2017, notificada personalmente el 10 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre de 2017; se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento del trámite de integración de áreas de los títulos No. IGI-08221 y 02-003-98, solicitado mediante el radicado No. 20135000219642 del 04 de julio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221"

2013, por el señor EDUARDO SILVA ARDILA en calidad de cotitular de dichos contratos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR el Desistimiento del trámite de integración de áreas de los títulos No. IGI-08221 y 02-003-98, solicitado mediante el radicado No. 20155510389212 del 25 de noviembre de 2015 por el señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO en calidad de cotitular de dichos contratos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Mediante Auto GSC-ZC No. 001064 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019; se requirió:

REQUERIMIENTOS BAJO A PREMIO DE MULTA

➤ Allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 con su correspondiente plano de labores ejecutadas y semestral de 2019.

➤ Allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD LITERAL d) y f) ART. 112 LEY 685 DE 2001.

➤ Allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación.

➤ El saldo faltante del pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO DEL SEGUNDO Y TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, por valor SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.187.357) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El saldo faltante de pago del CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$197.519), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El pago de CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.297.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El pago de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$28.524.619), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Resolución GSC No. 000066 del 11 de marzo de 2022, se resolvió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR que los señores CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, identificado con C. C No. 19078759, EDUARDO SILVA ARDILA identificado con C. C. No. 13808690 y TOM LESTER SCHOLL, identificado con pasaporte No. 045297691 y en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IGI-08221, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- las siguientes sumas de dinero:

• El saldo faltante del pago por concepto de canon superficial del segundo y tercer año de la etapa de exploración, por valor SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.187.357) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2010 al 2 diciembre de 2012.

• El saldo faltante de pago del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$197.519), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2012 al 2 diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221"

• El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.297.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2013 al 2 diciembre de 2014.

• El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$28.524.619), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a periodo del 3 de diciembre de 2013 al 2 diciembre de 2014. (...)"

A través del concepto técnico GSC-ZC No. 000591 del 26 de mayo de 2022, se realizó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del título minero, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular para que presenta a través de la plataforma de ANNA minería el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL del año 2019 y 2021 junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas.

3.2 REQUERIR la presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar.

3.3 NUEVAMENTE PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No. 081 de fecha 14 de enero de 2015, notificado por estado No. 007 de 23 de enero de 2015, mediante Auto GSC-ZC No 001064 del 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, e informado mediante Auto GSC-ZC No 001031 del 21 de julio de 2021, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de:

➤ El saldo faltante del pago por concepto de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de Exploración, por valor SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.187.357) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El saldo faltante de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y Montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$197.519), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.297.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

➤ El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$28.524.619), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

3.4 NUEVAMENTE PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 001064 del 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, reiterado mediante Auto GSC-ZC No 001031 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, respecto de allegar la constitución de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que se encuentra desamparado desde el 24 de noviembre del 2013 y durante la presente evaluación NO se evidencia comunicación allegada por el titular que subsane dicho requerimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221"

3.5 NUEVAMENTE PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001064 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, e informado mediante Auto GSC-ZC No 001031 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la Licencia ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición NO superior a noventa (90) días. Toda vez que durante la presente evaluación NO se evidencia comunicación allegada por el titular que subsane dicho requerimiento.

3.6 NUEVAMENTE PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001064 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019; en lo que refiere allegar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 con su correspondiente plano de labores ejecutadas y semestral de 2019; que a la fecha persiste el incumplimiento.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No 002043 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 217 del 15 de diciembre de 2021; en lo que refiere allegar los formatos básicos mineros anual de 2020 con su correspondiente plano de labores a través de la plataforma ANNA Minería; que a la fecha persiste el incumplimiento.

3.8 NUEVAMENTE PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No 002043 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 217 del 15 de diciembre de 2021; en lo que refiere allegar la corrección y/o modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre del año 2018 y I trimestre de 2020; que a la fecha persiste el incumplimiento.

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No 002043 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 217 del 15 de diciembre de 2021; en lo que refiere allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar; que a la fecha persiste el incumplimiento.

3.10 El Contrato de Concesión No. IGI-08221 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Por medio de la Resolución VSC No. 000335 del 12 de julio de 2023 se resolvió declarar la caducidad y la terminación del contrato de concesión No. IGI-08221 y se toman otras determinaciones, Resolución notificada mediante oficio No 20232120992761 del 3 de octubre de 2023.

Con radicado No. 20231002659412 del 15 de octubre de 2023 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000335 del 12 de julio de 2023, por la señora Norma Constanza Parra Rodríguez aduciendo su calidad de encargada del título minero en representación de su padre fallecido el señor EDUARDO SILVA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía 13808690 y del señor CARLOS IGNACIO PARRA ACERO identificado con cédula de ciudadanía 19078759, titular del Contrato de Concesión No. IGI-08221.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGI-08221, se evidencia que mediante el radicado No. 20231002659412 del 15 de octubre de 2023 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000335 del 12 de julio de 2023.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221"

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición no cumple con los presupuestos exigidos por el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 dado quien presenta el recurso de reposición no tiene la calidad de titular, no acredita la condición de apoderado ni la condición de interesado, en virtud a que si bien manifiesta que obra en condición de encargada del título minero por causa de la muerte de su padre quien fuere titular del contrato de concesión No IGI-08221, no adjunta ningún documento que la acredite como tal, no allega su condición de subrogatoria u otro documento que permita establecer la calidad de interesada dentro del trámite del contrato de concesión por lo que jurídicamente no se reúne el requisito del numeral 1 del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, en tal sentido, se rechazará el recurso por no cumplir los requisitos del mismo de acuerdo con el citado artículo de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Revidado el sistema de información, ninguno de los otros dos titulares del contrato de concesión IGI-08221 presentaron recurso de reposición frente a la Resolución No VSC No. 000335 del 12 de julio de 2023 por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato en mención.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. radicado No. 20231002659412 del 15 de octubre de 2023, en contra de la Resolución VSC No. 000335 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000335 DEL 12 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08221"

12 de julio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. **IGI-08221**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución No VSC No. 000335 del 12 de julio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. **IGI-08221** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora Norma Constanza Parra Rodríguez como recurrente y a los señores EDUARDO SILVA PARRA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL o a través de su apoderado, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **IGI-08221**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Juliana Ospina Lujan, /Abogada, GSC-ZC
Aprobó: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZC
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PRINDELMensajería Paquete 

130038920272

Nit: 900 052 755-1 | www.prindel.com.co > 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8Fecha de Imp: 6-06-2024
Fecha Admisión: 6 06 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Destinatario: TOM LESTER SCHOLL
CARRERA 12 # 28E-24 APTO 502 EDIFICIO SAN JORGE Tel.
SANTA MARTA - MAGDALENA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Referencia: 20242121048761

Intento de entrega 1
D. M. A.

Nombre Sello:

Observaciones: 7 FOLIOS L: 1 W: 1

Intento de entrega 2
D. M. A.**DEVOLUCIÓN**La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co**PRINTING DELIVERY S.A.**

Inciden	Entrega	No Existe	De incompleta	Trastado
	Des. destruccion	Refusado	No Recibido	Otros

C.C. o Nit

Fecha

18 08 24

NIT: 900 052 755-1

No reside